

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDORA	Pesetas	FUERA DE CORDORA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1864)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 15 Junio 1920)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.757

Habiendo sido nombrados por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico el Ingeniero Geógrafo don Ubaldo de Azpiroz y el Topógrafo don Faustino Bordin, para continuar los trabajos geodésicos en esta provincia, encargo a las autoridades, Institutos y funcionarios dependientes de la misma, presten a dichos señores cuantos auxilios le pidan para el servicio que les está encomendado y los que marca la Real orden de 22 de Diciembre de 1894.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento.

Córdoba 15 de Julio de 1920.—El Gobernador, *Jylio Blasco Perales*.

Diputación Provincial DE CORDOBA

Circular núm. 2.756

CONTADURIA

Determinándose en el artículo 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898, que los Alcaldes y Concejales serán responsables con sus bienes propios de los descubiertos por Contingente provincial cuando distraigan los fondos recaudados o no acordasen a su debido tiempo los medios legales de recaudación, se requiere a todos los Ayuntamientos deudores por el segundo trimestre de sus cuotas del corriente año que se consignen en el siguiente estado, para que subsanen en el término de un mes las faltas en que hallan podido incurrir, y a cuyo fin remitirán dentro del plazo expresado certificación de la fecha en que fuesen presentados los repartimientos en las oficinas provinciales, respecto a las que fuese necesario para su validez cada uno de ellos; otra del estado en que se hallan los procedimientos de apremio contra los morosos y si se han cumplido los preceptos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 con expresión del resultado de los mismos y de los que hubiesen sido fallidos, y otra certificación detallada de todos los ingresos y pagos efectuados por el actual ejercicio en ejecución de que incurran en la responsabilidad personal con que quedan conminados y le

será exigida en armonía con lo dispuesto en el artículo 45 let a G. de la Instrucción; previniéndoles al mismo tiempo que de no remitir expresados documentos en el plazo citado se entenderá que desisten de hacer reclamación alguna y se procederá inmediatamente a la declaración de la responsabilidad citada.

Córdoba 7 de Julio de 1920.—El Presidente, *Rafael Jiménez Amigo*.

Débitos de los Ayuntamientos de esta provincia, por el primer trimestre de Contingente de este año, liquidados el día 7 de Julio del mismo:

Aguilar, 8.887'21 pesetas
Almedinilla, 1.526'79.
Almódovar, 4.467'33
Baena, 12.371'29.
Buñalance, 9.612'4.
Carlota, 3.465'47.
Castro del Río, 10.008'39.
Doña Mencía, 1.315'47.
Encinas Reales, 1.468'65.
Fuente Obejuna, 6.451'60.
Lucena (resto) 10.864'94.
Luque, 3.356'36.
Montemayor (resto), 132'50.
Montilla 12.231'97.
Monturque (resto) 174'65.
Moriles, 1.473'81.
Pedroche, 1.195'28.
Pedroche, 927'88.
Priego, 8.585'34.
Rute, 5.101'88.

Santa-Eufemia, 1.199'30.
Victoria (resto), 663'34.
Total 104.785'21 pesetas.
Córdoba 7 de Julio de 1920.—El Presidente, *Rafael Jiménez Amigo*.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.609

Número del expediente 8.328

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Baldomero León Romero, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 17 de Junio de 1920, solicitando se le concedan 25 pertenencias de la mina denominada "La Natividad", de mineral hierro, sita en el término de Posadas y paraje nombrado Lagar de la Vega, en terrenos de don Manuel Pañacios y don Aurelio Benavides; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 30 de Junio de 1920, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina "La Encarnación", número 6.032, hoy caducada, o sea la 3.ª estaca de la mina "2.ª Ampliación a San Salvador", número 5.007, y desde dicho punto de partida con dirección E. 16° N se medirán 100 metros

y 1.ª a 2.ª S. 16° E. 10°; de 2.ª a 3.ª O 16° S. 700; de 3.ª a 4.ª N. 16° O 40°; de 4.ª a 5.ª E. 16° N. 600, y de 5.ª Pp. S. 16° E. 300, para cerrar el perímetro, que comprende la demarcación de referida mina "La Encarnación". Los rumbos están referidos al N. verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Julio de 1920.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capó.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr. La recta aplicación de los preceptos establecidos en el Real decreto de 21 de Junio último, relación do con la vigencia y precio de los contratos de arrendamientos de fincas urbanas, está siendo objeto, según reclamaciones que llegan a este Ministerio, de resistencias y evasivas que ya se prevén en la exposición que precede al mismo, siendo por ello indispensable que se dicte una disposición complementaria, como el artículo 13 del propio Real decreto se anticipó a presumir.

No sería en rigor necesaria la que se relaciona con el pretexto de la necesidad de una vivienda o una industria por parte del propietario del edificio, puesto que el propio Real decreto establece en su artículo 11 que los Tribunales organizados por aquella disposición legal han de atender privativamente "en los juicios de desahucio que se promuevan por los motivos y en las poblaciones expresadas en los artículos anteriores, salvo el determinado en el artículo 2.º", pues estando incluida esa causa de desahucio en el artículo 8.º, parece claro que a este Tribunal compete entender en tales casos, y el mismo artículo 11 consigna que "estos Tribunales resolverán, oyendo a los interesados en juicio verbal, cuantas cuestiones se les sometan referentes al arriendo teniendo en cuenta las pruebas que se aportaren y las que el Tribunal acuerde de oficio libremente".

Consecuencia forzosa del contenido de dicho artículo 11 es, por tanto, que cuando el propietario alegue su propósito de habitar la vivienda o que la habitan los ascendientes o descendientes, o se proponga establecer en ella su propia industria.—no la de sus ascendientes, que sólo son citados cuando se trata de vivienda—, tiene que alegar y justificar las causas por las cuales se encuentran en aquel caso de verdadera necesidad, salvo, naturalmente, que los inquilinos las acepten desde el primer momento como verdaderas, pues en este y en todos los casos en que los interesados se conformen en la aplicación voluntaria de los preceptos legales, huelga la intervención del Tribunal, que sólo ha de actuar requerido por aquel a quien resulte necesario solicitarla.

Los términos de la letra a) del artículo

3.º del Real decreto, al consignar la excepción de que el propietario se proponga establecer en el local su propia industria y someter luego su apreciación, en caso de disconformidad, al Tribunal que ha de entender en estos asuntos, dejan también amplio margen para que este examine si es una ficción no sólo la necesidad del local, sino la realidad de la existencia de la industria.

Hay, pues, en el Real decreto cuantos preceptos son necesarios para que pueda ser cumplida lealmente, sin que hubiera estado nunca en su ánimo pensar que se producirían y ardides y suspercherías, sino solamente que el Tribunal no estaría obligado en ningún caso a atemperarse a ellos.

Mas como la hipótesis contraria se ha propagado y a ella aparece que se han acogido algunos interesados, y al propio tiempo conviene adoptar otras disposiciones atendiendo a solicitudes formuladas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado dictar, como aclaración y complemento del citado Real decreto de 21 de Junio último, las reglas siguientes:

Primera. Las causas señaladas en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Junio último como de excepción de la prórroga establecida de los contratos vigentes de arrendamiento de predios urbanos destinados a viviendas o a establecimientos mercantiles o industriales, se han apreciadas y resueltas libremente como disponen los párrafos 1.º y 5.º del artículo 11 de dicho Real decreto por los Tribunales que en el mismo se organizan, cuando les sean sometidas por los interesados, pudiendo estimar las demandas que a su juicio lo merezcan, de estimar las que tengan fundamento ficticio o bien acordar, dentro de los límites de la vigente del Real decreto aquellos aplazamientos que aconsejaren las circunstancias que en cada uno de los casos concurren.

Segunda. No se considerarán comprendidos entre los establecimientos industriales a que se refiere el citado Real decreto aquellos cuyo disfrute o aprovechamiento se hace por temporadas y son variedad de elementos, como teatros, cinematógrafos u otros espectáculos, respecto de las cuales regiran las disposiciones de la legislación ordinaria.

Tampoco procederá la prórroga cuando se trate de viviendas accidentales dentro de los solares, si el propietario justifica el propósito de hacer construcción definitiva en el mismo.

Tercera. La relación normal de los precios con el valor de la finca establecida en la letra b) del artículo 4.º, podrá apreciarse, cuando se trate de adquisiciones posteriores a la última comprobación del Registro fiscal, respecto del precio de compra que resulte probado por el documento público correspondiente, con tal que sea de fecha anterior a la publicación del Real decreto.

Cuarta. En los juicios de desahucio que se tramitan en los Juzgados municipales por falta de pago, la consignación a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto podrá hacerse en la prime-

ra comparecencia del juicio y produciendo los mismos efectos que si se hubiere realizado al día siguiente de la citación.

En los juicios de esta clase hoy en tramitación que no hayan sido objeto de sentencia definitiva podrá hacerse el pago del descubierto antes de dictarse y producirá los mismos efectos anteriormente expuestos, si el demandado se aviene al pago de las cuotas causadas.

Quinta. Cuando no concurren al juicio todos los Vocales designados por las partes sin alegar justa causa, y cuando alguna de las partes deje de designarlos oportunamente, se celebrarán el acto con el Juez y los de los Vocales concurrentes, si estos fueren por lo menos dos.

Sexta. En el caso de que se requiera la designación de Vocales de las Asociaciones de propietarios o de inquilinos, podrán estas designar a unos mismos para los juicios que se celebren durante un periodo de terminado que no exceda de un mes y sin necesidad, por tanto, de renovarlos para cada juicio.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1920.

BUGALIAL.

Señor presidente de la Audiencia territorial de...

(Gaceta 14 Julio 1920.)

TRIBUNAL SUPREMO

Núm. 2.747

SECRETARÍA CÓRDOBA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso administrativo.

Pleito núm. 3 130.—D. Isidoro Ruiz Roldán, contra acuerdos Tribunal gubernativo, Ministerio de Abastecimientos, en 10 y 17 de Abril de 1920, sobre pago de multas.

Pleito núm. 3 157.—D. Isidoro Ruiz Roldán, contra acuerdos Tribunal gubernativo, Ministerio de Abastecimientos, en 10 y 17 de Abril de 1920, sobre pago de multas.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 14 de Julio de 1920. El Secretario Decano, Julio del Villar.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.755

OTCEDI

Resultando en descubierto con la Hacienda pública el individuo que a continuación se relaciona, en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el artículo 57 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlo incurso en el apremio de primer grado que consiste en

el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

NOMBRE del deudor.—Vecindad.—Presupuesto.—Concepto. Importe.

D. Joaquín Pedro Rodríguez, Córdoba, 1920-21, cerillas, 1'30 pesetas.

El mismo, ídem, ídem, tabaco, 18 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto para conocimiento del interesado, al que advierto el deber que tiene solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 13 de Julio de 1920.—El Tesorero de Hacienda, J. Alberti.

AYUNTAMIENTOS

BAENA

Núm. 2.723

Extracto de los acuerdos tomados por el ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, durante el pasado mes de Junio.

Sesión del día 2

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se concedió un socorro de cinco pesetas al pobre enfermo de la beneficencia municipal, Francisco Vargas Marti.

Se aprobó la distribución de fondos del mes de la fecha, debiendo ajustarse los pagos, al Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Se aprobó la cuenta de gastos menores, cuyo importe, es de 33 pesetas 50 centimos.

Se aprobó también el extracto de los acuerdos en el pasado mes, a los efectos del artículo 109 de la ley municipal, y

Se propuso por los señores Tjernagerda, Rodríguez, López Dea y Pérez Antebola la elevación del sueldo de la guardería rural y municipal, nocturnay diurna, y se determinó, constituir en comisión especial a dichos señores para que estudien el asunto con todos sus antecedentes y emitan despues el oportuno dictamen.

Sesión del día 9

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó quedara sobre la mesa la solicitud de Remedios Campaña, en que pide un socorro de lactancia para su hijo hasta que el Ayuntamiento reúna bastantes elementos para formar juicio.

Sesión del día 16

Leída el acta de la sesión anterior fué aprobada.

Se acordó denegar el socorro de lactancia que tiene pedido Remedios Campaña, por tener su hijo 12 meses de edad y no haber probado todavía la pobreza.

Se concedió un socorro de 20 pesetas para trasladarse a Barcelona con su hijo que ha sido declarado soldado, la pobre viuda Antonia Tirado Hincas.

Sesión del día 23

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó que entre en el turno de aspirantes José Rosales, marido de Dolores Jurado, para disfrutar del auxilio de costumbre, en harina lacteada, para el sostenimiento de su hijo, que no puede lactar por faltarle a su madre el jugo lacteo, y ser pobres.

Sesión del día 30

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó autorizar al señor Alcalde para que provea a la Comisión ejecutiva encargada de la dirección de los trabajos de la estadística de viviendas, de los medios necesarios para la realización inmediata de dicho trabajo.

Junta Municipal

Sesión del día 29 de Junio

Posesionase a los señores Vocales asociados y designase Comisión de la Junta municipal para emitir dictámen en las cuentas municipales que se presenten; y el Vocal que ha de presidir las sesiones en que se discuta el dictámen.

Buena 2 de Julio de 1920.—El Secretario, F. Martín Orellana.

Aprobado en Cabildo del día siete de Julio de 1920. El Alcalde Antonio, Ordóñez.—F. Martín Orellana.

LA CARLOTA

Núm. 2.701

Don José Jiménez Ortega, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que los mozos que hayan de ser alistados en el próximo reclutamiento y tenga que acreditar el ignorado paradero de sus padres o hermanos por más de diez años consecutivos, se presentarán en esta Alcaldía durante todo el presente mes, para la tramitación del oportuno expediente.

La Carlota 12 de Julio de 1920.—José Jiménez.

AGUILAR

Núm. 2.687

Año económico de 1920 a 1921

Mes de Julio

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capitulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del ilustre Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la ley municipal y de más disposiciones vigentes.

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 3.678'39 pesetas.

Idem 2.º—Policía de seguridad, pesetas 1.208'83.

Idem 3.º—Policía urbana y rural, pesetas 1.828'47.

Idem 4.º—Instrucción pública, pesetas 392'50.

Idem 5.º—Beneficencia, 1.738'33 pesetas.

Idem 6.º—Obras públicas, 2.358'33 pesetas.

Idem 7.º—Corrección pública, pesetas 1.059'37.

Idem 9.º—Cargas y contingente provincial, 6.804'02 pesetas.

Idem 11. Imprevistos, 166'06 pesetas.

Total, 19.231'90 pesetas.

Aguilar 1.º de Julio de 1920.—El Alcalde, Leoncio Mejías.

La presente distribución de fondos fué aprobada por el ilustre Ayuntamiento en sesión del día cinco del actual.

Aguilar 8 de Julio de 1920.—El Secretario, Juan de Luque Ortega.—Visto bueno: El Alcalde Mejías.

POZOBLANCO

Núm. 2.750

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado anunciar para el día diez de agosto próximo a las once de la mañana, la que se celebrará en estas Casas Consistoriales para el arriendo por siete años, y prorrogable por otros siete, por convenio de las partes, del servicio de alumbrado público por medio de la electricidad en esta población.

El número de lámparas de pago que se contrata es el de 221 de 25 bujías y 91 de 16, sumando un total de bujías 6.981, por las cuales se abonará al año la cantidad de 5.785 pesetas, o sea la de 40.495 pesetas por todo el tiempo del arriendo.

La fianza provisional para tomar parte en la subasta se á la de 259 pesetas 25 céntimos; y la definitiva de 578 con 50 céntimos.

El alumbrado hará desde la puesta del sol, entendiéndose hecho el contrato a riesgo y ventura del rematante.

El servicio comenzará a prestarse el 1.º de Octubre venidero o en su caso a los seis meses de hacerse la adjudicación definitiva.

El pliego de condiciones estará de manifiesto a las horas de oficinas en Secretaría todos los días laborables hasta el día de la subasta.

El bastanteo de poderes estará a cargo del Letrado don Lucas Díaz Fernández, domiciliado en calle Emilio Castelar de esta villa, y las proposiciones versarán sobre rebaja del tipo señalado para la subasta, se extenderán en pliego de la clase oncená y se ajustarán al siguiente modelo:

F... de T... y T... vecino de ... con cédula personal de ... clase con cedor de los anuncios para el arriendo del servicio de alumbrado público por medio de la electricidad en esta población, y enterado del correspondiente pliego de condiciones, se comprometo a ejecutar dicho servicio con estricta sujeción a la forma y bases acordadas por la Junta Municipal en 26 de Junio último, por la cantidad de ... pesetas al año; y a comenzar repetido servicio en (1.º Octubre próximo o a los seis meses en que se adjudique definitivamente el remate, según los casos.)

Lugar, ... fecha y firma del licitador.

Pozoblanco 8 de Julio de 1920.—El

Alcalde, J. Elias Cabrera.

LUQUE

Núm. 2.759

Don Alfonso León Poyato, Alcalde en ejercicio de esta población.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi interina presidencia en sesión del día

catonce del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta del arbitrio municipal denominado pesas y medidas de uso obligatorio para el segundo semestre del actual año económico y los años de 1921 a 22 y 1923 a 23 y en cumplimiento a lo prevenido en la instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse en la Secretaría municipal dentro del plazo de diez días, contados, desde el siguiente al en que aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se formulen.

Luque 15 de Julio de 1920.—Alfonso León.

CABRA

Núm. 2.715

Extracto de las sesiones celebradas por dicha ilustre Corporación durante el mes de Junio de 1920.

Sesión del día 5

Preside el señor don Luis de la Iglesia Varo, Alcalde constitucional y concurren los señores Barranco, Prieto, Ordóñez, Cubero, Lama, Corpas, Roldán Cruz, Herrero Lozano, Espejo y Campins.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 3 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Previo informe de la Comisión de aguas se acordó inscribir a nombre de don Rafael Ruiz Portal, con destino a la casa número 32 de la calle Sagasta que ha adquirido, siete y medio centilitros en propiedad de doña Luisa y don Asunción y Martínez, un centilitro también en propiedad de doña Soledad Rafael Ruiz del Portal.

Se acordó anular la inscripción a nombre de don Antonio Torres Jiménez, los dos centilitros de agua potable con que se haya dada la casa número 20 de la calle Redondo Marques, que ha adquirido de los herederos de don Juan Caballero Blancas.

Se fijaron los días del 10 al 20 de este mes para que tengan lugar el cobro en periodo voluntario del primer trimestre del repartimiento general sobre utilidades, de este ejercicio.

Por último se presentó y fué aprobado por unanimidad el estado de la distribución de fondos del corriente mes.

Sesión del día 10

Preside el señor don Francisco Corpas López, primer Teniente de Alcalde y concurren los señores Cubero, Barranco, Lama, Roldán Córdoba, Ordóñez, Ortiz, Peña, Roldán Cruz, Herrero y Campins.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se aprobó el extracto de sesiones co-

respondientes al mes de Mayo próximo pasado.

A petición del Delegado del Colegio Notarial don Vicente Tezanos, se acordó facilitar en la planta alta de estas Casas Consistoriales el local necesario para el Archivo del Protocolo.

Sesión del día 17

Preside el señor don Luis de la Iglesia Varo, Alcalde constitucional de esta ciudad, y concurren los señores Osuna, Barranco, Prieto, Ordóñez, Lama, Roldán Córdoba, Moreno, Roldán Cruz, Peña, Corpas Herrero, Oraz, Cubero y Muriel.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se concedieron 100 pesetas de gratificación con cargos a imprevistos a don José López Moreno, por los 30 días que ha desempeñado en omisión el cargo de Jefe de Orden público.

Sesión extraordinaria del 21

Preside el señor don Luis de la Iglesia Varo, Alcalde constitucional y concurren los señores Corpas, Roldán Cruz, Roldán Córdoba, Ordóñez, Ortiz, Peña, Prieto, Herrero y Lara.

Se verificó el sorteo para la designación de los contribuyentes que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal durante el ejercicio, resultando elegidos los señores don Luciano Montes Romero, don Rafael Gacón Saez, don Rafael Jiménez Rojas, don Vicente López Sabariego, don Lino Linares Rueda, don Manuel Nayas Campos, don Clemente Jiménez Lama, don Fernando Higuera Ruiz, don Lorenzo Medina Valle, don Juan Vilchez, don Antonio Paris Farrido, don Miguel Ruiz Mallón, don Miguel Castero Guerrero, don Joaquín García Valdecasas, don José Córdoba Moreno, don José López Fernández, don Nicolás Montes Romer, don Saturnino Conesa Miñana y don José Mendoza Pastor.

Sesión del día 26

Preside el señor don Luis de la Iglesia y concurren los señores Barranco, Prieto, Roldán Córdoba, Lama Valdevira, Ortiz, Herrero y Peña.

Acuerdos:

Se aprobaron el acta de la ordinaria última y la de extraordinaria del día 21 del corriente.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 24 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Previo informe de la Comisión de Arbitrios, se acordó eliminar del padrón del establecimiento sobre venta de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholizadas a Rafael Cabanillas Mellado, por lo que hace al establecimiento de la calle Juan Ulloa número 15, y dejándolo solo en dicho padrón con la Taberna de la calle Redondo Marques, número 28.

Se pasó a informe de la omisión de aguas una instancia de don Dolores Méndez de San Julian en la que participa que de los 15 centilitros de agua po-

table que viene disfrutando la casa número 8 de la calle don Diego Aviz, tras pasa cinco a las casas números 9 y 5 de la calle Juan Ulloa, propias de sus señores hijos.

Junta municipal
Sesión del día 26

Preside el señor don Luis de la Iglesia Varo, Alcalde constitucional de esta ciudad, y concurren los señores García Valdecasas, López, Roldán, Córdoba, Corrobo, Higuera, Ortiz, Peña, Herrero, Ruiz, Cruz Medina, Baranco, Lamo, Prieto, Jimenez, Jimenez, Rojas, Olcoán, Cañero y Mendoza.

Se declaró constituida la Junta Municipal que ha de funcionar durante el corriente ejercicio.

El extracto de sesiones que antecede ha sido formado por el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 119 de la ley municipal, y aprobado por el ilustre Ayuntamiento en sesión del día 8 del corriente.

Cabrá 10 de Julio de 1920. — Joaquín Mora. — V. B. — El Alcalde, Luis de la Iglesia.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

ZONA DE CORDOBA

Núm. 2.713

Cédula de notificación de primer grado

En el expediente individual de apremio incoado en esta Agencia contra don Ricardo Vergara Reyes vecino de Córdoba y continuado hoy contra V. por débito de once pesetas cincuenta y cuatro céntimos que le correspondió satisfacer por Contribución Urbana repartida a nombre del primero en los años de mil novecientos diez y nueve a mil novecientos veinte, cuyo dominio aparece inscrito a favor de V. quien fué requerido para que dentro del término de cinco días solventara sin cargo alguno expresado descubierto, y como no lo verificara se dedujo certificación circunstanciada de las diligencias practicadas, y elevada al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, este la devolvió con la providencia del tenor siguiente:

«Providencia. — Resultando de la certificación precedente que la finca embargada a don Ricardo Vergara Reyes se halla inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de don Teodosio José Martínez Alijo y resultando que siendo este responsable del importe de la contribución repartida a dicha finca; en virtud de la hipoteca legal que por un año establece el artículo 218 de la ley Hipotecaria fué requerido para que solventara el descubierto, sin que lo haya efectuado dentro del término, señalado, acordado declararle incurso en el primer grado de apremio, conforme a lo que determina el apartado letra E del artículo 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1907.

Así lo mando, y firmo y sello en Córdoba a 10 de Julio de 1920.»

Lo que se notifica a V. a fin de que dentro del término de tres días abone en esta Agencia con el recargo del cinco

por ciento el descubierto de contribución que resulta de este expediente.

(Córdoba a 10 de Julio de 1920. — El Agente, Mariano Aguilas.

Sr. D. Teodosio José Martínez Alijo, o sus causahabientes

Juzgados

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.650

Don Mariano Torres Rodríguez, Juez de instrucción de esta partido.

A las Autoridades y Agentes de policía de la Nación, hago saber: Que a noche del cuatro del actual y de los terrenos partido de Pedro Venegas, de este término, desaparecieron las dos caballerías que al final se reseñarán, propias de Rafael Córdoba Padilla, de estos vecinos.

Y ruega dichas Autoridades y Agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas caballerías, poniéndolas caso de halladas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río a seis de Julio de mil novecientos veinte. — Mariano Torres. P. E. del Secretario, Vicente Nulfo.

Señas de las caballerías

Una mula de cuatro años, 1'47 de alzada, castaña, hierro Unión Ganadera anca izquierda y Fénix Agrícola, cabeza acarnorada negro entre ella es, erín, cola y extremidades negras.

Y un malo capón, castaño de tres años, 1'48 de alzada, raya de mulo cruzada, hierro Unión Ganadera en anca izquierda.

POBADAS

Núm. 2.742

Don Antonio Uceda Benavides, interino Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña hurtada la noche del veinte y nueve al treinta de Junio último del término de Almódovar del Río a Pedro Biedma Luque de aquellos vecinos. Y caso de ser hallada, sea puesta a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 138 del año de 1920.

Dado en Posadas a catorce de Julio de mil novecientos veinte. — Antonio Uceda. — Licenciado, Joaquín Iglesia.

Señas

Mula, once años, alzada 1'48, blanca, hierro confuso lado izquierdo del cuello y el de la compañía La Agrícola Española en la nalga izquierda.

ECIJA

Núm. 2.688

Don José Engo y Núñez, capitán de Caballería con destino en el Depósito de Recría y Casa de la 1.ª Zona Pecuaria,

Juez instructor del expediente incoado por la desaparición del potrillo del referido Depósito llamado Nápcin cuyo paradero se ignora, a todas las autoridades tanto civiles como militares, en nombre de la Ley requiero y en el mio ruego y suplico, procedan a la busca y captura del citado potrillo, cuya reseña a continuación se expresa, poniéndolo a disposición de este Juzgado caso de ser hallado, notificándole también cuanto el presente leyeren si tienen conocimiento de su paradero.

Ecija 9 Julio de 1920. — El capitán Juez instructor, José Engo y Núñez.

Reseña que se cita

Número 18.799. Potrillo de tres años, entero, negro pacheño, lucero lunar nariz y entre ollares, calciaminado de los posteriores. Alzada, siete cuartas y dos dedos. Hierros una cruz, el de una compañía de seguros y de este Depósito, R. 3 C.

POZOBLANCO

Núm. 2.546

Don Antonio Vizcaino Herruzo, Juez accidental de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este de mi cargo se sigue sumario por hallazgo del cadáver de un hombre que representa tener de setenta y cinco a ochenta años de edad, de buena estatura y delgado, pelo largo completamente blanco, barba y bigote canos ojos negros, nariz aguileña, color moreno y sin señal ni cicatriz ninguna, vestía pantalón de pana liza con listas negras, camiseta blanca, calzoncillos de tela blanca, chaleco negro de trior, sombrero blanco de ala plana, y alpargatas blancas, falleció el veintidos del actual en un tejero llamado el Chorillo término de Villanueva del Duque y el cual se halla dedicado a la mendicancia.

Lo que se hace saber para que dentro del término de quince días comparezcan ante este Juzgado las personas que se crean parientes del finado, para recibirle declaración y oírle el sumario.

Dado en Pozoblanco a veintiseis de Julio de mil novecientos veinte. — Antonio Vizcaino. — El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

MONTORO

Núm. 2.758

Don Eduardo Delgado Gohmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñarán abstraídas en la noche del diez al once del actual de la finca La Benigna de este término al vecino de esta ciudad don Francisco Criado Román, cuyo semoviente de ser hallado sea puesto a disposición de este Juzgado, con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a quince de Julio de mil novecientos veinte. — Eduardo Delgado. — El Secretario, Juan Fernández.

Señas de la caballería

Una yegua de nueve años, 1'48 de al-

zada, castaña, española, lucero pequeño y blanco en los costillares, hierro V. en el muslo izquierdo.

CABRA

Núm. 2.735

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial y en el mio les ruego y encargo procedan a la busca y ocupación de una yegua de cinco años, torda, de 1'48 de alzada, asegurada con el hierro de la compañía el Fénix en la nalga izquierda con una especie de herradura de marca en las dos nalgas.

Otra castaña encendida de siete años de edad, de 1'50 de alzada, con un lucero pequeño en el costillar, calzada de los pies, herrada de las manos, hurtada el día ocho del actual de la finca llamada las Sesenta, de este término, propia de Francisco Padillo Poyato, poniendo las caso de ser halladas a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos. Dado en Cabra a once de Julio de mil novecientos veinte. — Agustín Aranda. — El Secretario Juan Sancho.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza a los Jueces y Tribunales respectivos las personas que a continuación expresan, para que comparezcan día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de 1919.

Núm. 2.663

GARCIA IEREZ Juan, y REYES ZAERA, Francisco, solteros, de cuarenta y trece años de edad, respectivamente, vecinos de Bujalance, cuyo actual domicilio y paradero se ignora comparecerán dentro del término de cinco días ante el Juzgado de Bujalance, a prestar declaración previniendo les que si no lo verifican les parará perjuicio a que haya lugar; pues así tiene acordado en el sumario que este Juzgado se sigue con el número de 1919, sobre lesiones.

AVISO

La administración de este Boletín ha sido trasladada al domicilio del nuevo editor, D. Antonio Avaró, en la Librería, 24 (impresión La Verdad), de la que dirigirá la correspondencia y más asuntos de dicha índole.

Imp. y Lit. de LA VERDAD, Librería